

INFORMACION TESTIMONIAL SOBRE LA MARAVILLOSA IMAGEN DE NUESTRA SEÑORA DEL PÓPULO EN COTIJA (1679)

Un buen día, la mañana del 21 de febrero de 1991, escudriñando los fondos del archivo del antiguo obispado de Michoacán, guardado en la Casa de Morelos en la capital del hoy arzobispado de Morelia, en busca de algún informe sobre el hallazgo de la imagen del Señor de La Piedad, me encontré con una información testimonial sobre la maravillosa imagen de Nuestra Señora del Pópulo en el Rincón de Cotija, del partido de Tingüindín. El inesperado documento ha dormido en mi archivo personal, esperando la ocasión de publicarlo, como afortunadamente ha llegado por invitación de la revista del Colegio de Michoacán.

Para presentar este documento, que arroja nueva luz sobre los orígenes de la devoción a la Virgen María bajo la advocación de Nuestra Señora del Pópulo en la población michoacana de Cotija, comenzaré por ubicar su información en tres áreas: Una, en el campo de la geografía histórica y humana. Otra, en el terreno de las tradiciones religiosas, huerto cerrado de los *cultos fundantes*¹ donde se desarrollan las más arraigadas devociones populares. Y la tercera, en el fondo jurídico de la legislación canónica en general, y en particular de concilios provinciales mexicanos que subyacen en el modo de proceder en informaciones de esta especie de culto a las reliquias e imágenes sagradas.

¹ Usando el término acuñado por don Francisco Miranda.

LA GEOGRAFÍA HISTÓRICA Y HUMANA

El lugar y pueblo (ahora ciudad) de Cotija, ha sido historiado por varios autores, más o menos sólidamente, en particular por el cotijense de feliz memoria, el padre don José Romero Vargas, a quienes me refiero para no extenderme en esta presentación.

Descripción geográfica

Me complace, primero, ofrecer aquí la florida y sumaria descripción de Cotija que hace el famoso profesor piedadense don Jesús Romero Flores, generoso repartidor de virtudes a los pueblos michoacanos:

Cotija de la Paz se halla en una cañada, al pie de una vistosa y pintoresca montaña que antiguamente se llamó cerro de Tucuarán, y más dos de los cuatro ríos que existen en la municipalidad; está poblada de oscuros e impenetrables bosques donde crecen utilísimos árboles que tienen colmenares y producen yesca. En las faldas están esparcidos multitud de centros de población que tienen huertas muy productivas de duraznos, membrillos, higos y perales de diversas clases. Allí mismo brotan varios ojos de agua en gruesos borbotones que forman arroyuelos, los cuales manan entre matorrales que producen la zarza, el aliso y el laurel; el conjunto forma un risueño paisaje. El clima es por lo regular templado. La población de que se trata fue fundada después de la Conquista, y los fundadores fueron diez familias de españoles, quienes obtuvieron permiso del virrey para establecer una congregación a fines del siglo xvi. Sus límites de esta municipalidad de Cotija son: al norte Jiquilpan y Villamar, al sur Tingüindín y parte del Estado de Jalisco, al este Tocumbo y al oeste el Estado de Jalisco.²

Relación histórica-geográfica: la “fundación” de Cotija

Don José Romero Vargas, ahondando en los orígenes histórico-geográficos de Cotija nos ofrece una puntual relación fruto de su investigación de archivos:

² *Diccionario Michoacano de Historia y Geografía*, Segunda Edición, México, Imprenta Venecia, S.A. 1972, p 147.

Los pueblos como los astros poco a poco van apareciendo. Unos prodigan pronto su luz y luego se apagan. Los mejores surgen sin anunciararse y su luz, aunque tenue al principio, va aumentando con los años y llegan a estabilizarse brillando más y más. Así tuvo su origen Cotija. Entre 1575 y 1576, en “*el sitio que los antiguos llamaban COTIXA*”, sin cédula Real ni decreto Virreinal y sin título de “*muy noble y leal ciudad o villa*”, sentó “*sus casas de morada*”, cerca de un cristalino riachuelo que después llamaron “*El Río Claro*”, don Melchor Manzo de Corona, El Viejo. Con él llegaron también su esposa doña Juana Pérez, sus hijos Melchor y Leonor y algunos indios “*de servicio*”, entre ellos Juan Alonso, nacido en Tacátzcuaro.³

De 1581 a 1595, [...] se establecieron, alrededor de esta estancia, otros colonos españoles en número de once. Algunos de ellos no venían casados, pero con excepción de dos o tres edificaron sus casas y con ahínco se dedicaron, principalmente, a la ganadería.⁴ Atraídos por el buen clima, la belleza de la zona y las ventajas que se les daban, años después, se asentaron otras familias de piel blanca. Así fueron fraccionándose las mercedes de estancias para ganado mayor y menor y creciendo el número de sus habitantes. Sin embargo, la más antigua, esto es, la que fuera de don Melchor Manzo de Corona, El Viejo, ya bautizada con el nombre de *El Rincón de Cotixa*, era considerada como la cabecera o centro de las demás. Por esta razón en ella se construyó “*la primitiva capilla a Nuestra Señora del Pópulo y se hacía los domingos el tianguis*”.⁵

NUESTRA SEÑORA DEL PÓPULO EN COTIJA

La devoción a la imagen llamada “Nuestra Señora del Pópulo” fue especialmente cultivada por los padres de la Compañía de Jesús en Roma. Era ésta una copia de la imagen que según la tradición romana, había

³ AGN, Ramo de Tierras, vol. 496, exp. 2, p.106.

⁴ AGN, Ramo de Mercedes, vols. 11, p. 24.-13, p. 32.-13, p. 169.-13, p. 236. 18, p. 145.-19, p.2 65.-14, p. 211.- 496, p. 106.

⁵ AOM, Paquete de conventos y templos. Casa Morelos. Morelia, Mich. Apud José Romero Vargas, *Cotija. Cuna de trotamundos. Primera parte*, México, Ed.del autor, imprenta de Editorial Progreso, 1973, p. 119 (*Apud* Romero Vargas, pp. 119).

sido pintada por el evangelista San Lucas, y venerada en la basílica de Santa María la Mayor. El tercer Prepósito General de la Compañía, San Francisco de Borja, había obtenido del Papa San Pío V la licencia de hacer varias copias de ese original para repartirlas por varias partes, enviando cuatro a la Provincia de la Nueva España, que se destinaron a los “cuatro primeros Colegios que tuvo esta Provincia, cuales son El Colegio Máximo de San Pedro y San Pablo de México, el de Pátzcuaro, el de Oaxaca y el de El Espíritu Santo de la Puebla”.⁶

Teniendo en cuenta, esta relación del P. Florencia, don José Romero Vargas estableció la hipótesis de que la imagen de Nuestra Señora del Pópulo hubiera llegado a los moradores del Rincón de Cotija en la época del obispo de Michoacán don Francisco de Aguiar y Seijas.

De esta manera llegó a Pátzcuaro el culto a la Santísima Virgen María bajo la advocación de Nuestra señora del Pópulo y de allí pasó a los colonos españoles que iban poniendo los cimientos de la futura Cotija. Indudablemente que alguno de los Padres de la Compañía de Jesús, que pasaban temporadas en La Magdalena, ora por descanso, ora para atender los negocios de las extensas tierras que les pertenecían, propagó en El Rincón de Cotija y sus alrededores la devoción a Nuestra Señora del Pópulo y al construirse la primera capilla la escogieron por Titular o Patrona.⁷

Y el intuitivo historiador no anduvo tan errado. El documento que aquí damos a conocer por primera vez, sobre la devoción a esa célebre imagen, sitúa precisamente el origen de la devoción a Nuestra Señora del Pópulo y la construcción de su primera capilla en el Rincón de Cotija, durante el corto pero fecundo gobierno del obispado de Michoacán por don Francisco de Aguiar y Seijas.

Otra versión, sin embargo, más apegada a las creencias y las tradiciones de la devoción novohispana –de raíces medievales– de los prime-

⁶ Francisco de Florencia, S.J. *Zodiaco Mariano*, cap.viii, p. 96, año de 1755. *Apud* José Romero Vargas, *op. cit.* p. 121.

⁷ *Ibidem*

ros pobladores del valle de Cotija, nos ofrece la Información testimonial autorizada por el mismo Aguiar y Seijas, gran devoto de Nuestra Señora. Una versión de la maravilla de ver sudar –como si estuviera viva– la imagen de la Virgen María que veneran en la casa de una vecina de su propio valle.

Relatos de imágenes que sudan

Relatos de imágenes sagradas no son insólitas en la tradición mariana. Se hallan ejemplos de estas relaciones tanto en historias de imágenes milagrosas del siglo XVII europeo, como en noticias de maravillosos sucesos novohispanos del siglo XVIII.

Como ejemplo de historias milagrosas del viejo mundo citaré una página de una de esas monumentales colecciones de sucesos maravillosos tan del gusto del Diecisiete Barroco. Se trata de la vasta antología de tres millares de historias de imágenes milagrosas colegida por el jesuita Everardo Hochio, en su obra *Trias Atlantis Mariani* (Tres Atlantes Marianos). *Atverpiae (?) Tertia Pars.* 1608, que se conoció en las Bibliotecas conventuales de nuestro país en la era novohispana: Correspondiente al número 777 [DCCVII] de la Tercera Parte, se halla la relación de la “Imagen de la Santísima Virgen Milagrosa Wilibrordiana de Amberes en la Germania Inferior”, que –traducida– refiere:

Esta escultura en madera de la madre de Dios tiene título de milagrosa durante casi cuatrocientos años [...] su misma capellanía se titula capellanía de Santa María Milagrosa, pero esta sagrada imagen sufrió su cataclismo. El año de 1542 en que Martín Rassemio, tras devastar la campiña de Bravante, también se ensañó en los alrededores de Amberes, devastación en que incendió, entre otros, también ese templo. Sin embargo, una vez más se salvó del incendio y nuevamente fue colmada de honores, que la Virgen Madre de Dios recompensó con nuevos milagros hasta el año de 1566 [...] principalmente en este año en que recibió nuevos honores [...] en Amberes, lugar en donde acontecieron muchos milagros que fueron también debidamente aprobados. De ellos da noticia el autor [Wickman, Libro tres cap.24] anotando en que mientras la milagrosa imagen se hallaba todavía en su iglesia el año de 1590 *se vio sudar*, como anuncio cierto de la calamidad que poco

después sufriría aquella ciudad. [...] de nuevo prodigó milagros, después aprobados. Y el año de 1627 el nuncio apostólico erigió la congregación de la consoladora de los afligidos.⁸

Y como muestra de que en el México del siglo de la Ilustración gozábamos de las mismas maravillas, cito igualmente un maravilloso suceso que publicó la *Gazeta de México*, en su número 12, de noviembre de 1728, dando la siguiente noticia:

El día 18, en el Barrio de Tepeltitlan, o de los Cabezones, que es de la doctrina de la Parrochia de Señor S. Joseph vna Imagen de Christo Crucificado, como de bara y media que estaba en vna chosa, en donde (para salir en vna danza) se ensayaban dos mujeres, comenzó a moverse, y *a sudar* copiosamente, desde las dies del día, hasta las tres de la tarde, en que de orden del Cura passó á la sobredicha Parrochia: quedanse haciendo sobre la identidad, y verificación del caso jurídicas informaciones.⁹

En esta ocasión, como en la que nos ocupa, del Rincón de Cotija, se procedió de inmediato a las “jurídicas informaciones” para dar por probado el maravilloso suceso y la correspondiente devoción.

Cabe, pues, finalmente exponer de dónde venía la obligación de proceder a levantar información jurídica, sobre toda imagen religiosa a la que los fieles de cualquier lugar y condición quisieren rendir culto público. Y así pasamos a la última parte de esta presentación.

⁸ DCCVII. *Imago B.V. Miraculosa. WILIBRORDIANA. Antverpiae in Germania Inf. / Quatuor pene saeculus titulum miraculosa habet haec Statua Deiparae lignea. - Hoc praesertim anno (1566), quo iterum secundos honores accepit [...] quo in loco plurima contigere miracula, quae etiam rite approbata sunt [...] dum adhuc loco suo staret anno 1590, sudasse visa sit, utique calamitatis praenuncia, quam Paulo post est experta civitas. Inducis cum hoste factis anno 1614, iterum stetit hoc Willibrordianum templum Deiparae [...] & hic miraculis inclaurit, postea approbatis [...]” Everardus Hochius, S.J. *Trias Atlantis Marianii. Tertia Pars. Antverpiae (?) 1608.* Cursivas mías.*

⁹ *Gazetas de México*, tomo I, México, 1949, p.137. Cursivas mías.

EL FONDO JURÍDICO-CANÓNICO

El fondo jurídico de la legislación canónica sobre el culto de las imágenes se halla en general en el cuerpo del Derecho Canónico, actualizado para todo el orbe cristiano en el Concilio de Trento, y en particular para los obispados de la Nueva España en el Concilio Tercero Provincial Mexicano (1585). Ahí se decreta la forma como se ha de proceder para conservar la santidad del culto a las reliquias y las imágenes de los santos, y evitar las supersticiones que puedan desacreditarlo.

A este respecto dicho concilio, llamado el Trento Mexicano, renovó la legislación que estuvo vigente durante la época novohispana hasta bien entrada la era de la independencia nacional, donde quedaron establecidos los siguientes decretos:

Libro tercero, Título 1º. Decreto cuarto. De la visitación de los obispos a sus diócesis. Para que se estorven muchos abusos y supersticiones que suele causar la facilidad y piedad indiscreta de algunos; acerca de reliquias e indulgencias (cumpliendo el mandato del sancto concilio tridentino) los prelados con toda brevedad examinarán las reliquias que uviere en su diócesi, en las iglesias, monasterios o en poder de personas particulares de cualquier estado y condición que sean, y si hallaren que no tienen testimonio bastante y authéntico: no consientan que se traygan o pongan en lugares públicos para ser veneradas, y lo mismo se les encarga acerca de las indulgencias, que no permitan que se publiquen, sino examinando primero las letras apostólicas, o testimonios que dellas ubiere y hallando que son suficientes. Porque suele ser ocasión de entibiarse la devoción de las verdaderas reliquias y indulgencias, ver que se tienen en reverencia aquellas de que no consta por bastante testimonio ser verdaderas, y se ordena que de aquí adelante no se pongan en las iglesias tablas de las indulgencias, si no estubieren firmadas de el prelado o su provisor con fee de notario so pena que se castigará el exceso.¹⁰

¹⁰ Concilio Tercero Provincial Mexicano, 1585, en su original castellano *Manuscritos del Concilio Tercero Provincial Mexicano Tomo tercero*(MM 266, f.89), de próxima publicación en El Colegio de Michoacán.

Y más adelante, en

Libro Tercero, Título 18. Decreto. De las reliquias y veneración de los santos y de los templos. Toda la reverencia y honor que en la iglesia christiana se haze a las sanctas reliquias y imágenes de los sanctos y a los sagrados templos, redunda en honra y culto de Dios nuestro Señor, ques glorioso en sus sanctos y author de toda sanctidad y assí también redunda en desacato y grave offensa suya qualquier género de irreverencia que a estas cosas se tenga, o tractándolas profanamente, o con supersticiones, que la incuria e ignorancia suele introduzir, y assí es necesario que los pastores y prelados con mucha vigilancia procuren augmentar la verdadera devoción en los fieles, y desterrar las falsas y vanas supersticiones, de manera que Dios sea glorificado en sí y en sus sanctos, conforme a su voluntad. [...] Y para que el pío y loable uso de reverenciar las sagradas imágenes obre en los fieles christianos el efecto para que fueron instituydas, conviene a saber: memoria, veneración y imitación de los sanctos, conviene mucho que no aya en ellas cosa alguna indecente y que sea impedimento de la devoción. Por tanto en conformidad del sancto concilio tridentino (sess. 25. en principio.) se manda que de aquí adelante ningún pintor, assí español, como indio, haga retablos o pinte imágenes para alguna iglesia deste arçobispado y provincia, sin ser primero examinado por el prelado o su provisor, so pena que pierda la hechura de la imagen que fabricare o pintare, y a los visitadores se encarga que las imágenes que hallaren de historias apócrifas o indecentemente entalladas o pintadas, las mande quitar y poner otras, quales conviene, en su lugar.¹¹

Alberto Carrillo Cázares
El Colegio de Michoacán
acarrillo@colmich.edu.mx

¹¹ *Ibidem*, f.123v.

EL TEXTO DE LA INFORMACIÓN

[Archivo “Manuel Castañeda” Negocios diversos. Legajo 61.]

[f.1] Número 20. Año de 1679. 7 leg. 21, 7 fojas.

Información hecha en razón de haver sudado repetidas veces una lámina de Nuestra Señora del Pópulo en el partido de Tingüindín. Num. 20. Leg. 32.

Nos el Doctor Don Francisco de Aguiar y Seijas por la Divina Gracia y de la Santa Sede Apostólica obispo de Mechoacán, del Consejo de su Magestad etc. a el licenciado Fernando de Munguía, cura beneficiado del partido de Tingüindín, salud y gracia en nuestro señor Jesucristo. Hasemos saber cómo ante Nos se ha presentado la carta del tenor siguiente: Ilustrísimo Señor: Vuestra Ilustrísima sea muy bien venido, que las noticias que tengo de su mucha cristiandad y caridad me anima ha hacer sabedor V. S. Illma. cómo en este partido de Tingüindín, donde tengo mi hacienda y vibo, está una muger llamada doña María de Torres en compañía de unos hermanos, que tiene un puesto que llaman el Rincón, toda gente muy pobre. Esta tal muger, Señor, tiene una Ymagén con las insignias de Nuestra Señora del Pópulo, como de una quarta de alto, pintada en una tabla de madera, que está ya muy bieja y apolillada, que dijen la trujeron los abuelos de esa muger de España, más há de ochenta años. Esta tal ymagén la tienen todos por muy milagrosa, porque en muchas ocasiones ha sudado y despedido de sí mucha agua, y el año passado, estando un hijo mío enfermo, me la trujeron a que la viera y se encomendara a ella, y en menos de un mes que estubo en mi casa sudó quarenta y nuebe veçes, de calidad que toda se bañava en agua, que corría por toda la tabla hasta abajo; y viendo esta marabilla di parte al Beneficiado que era de este partido, y la asistió un día y la vio sudar dos veçes y le limpió el sudor por su mano y dijo daría quenta a los señores de el cavildo. Algunos veñinos de este partido dijen se animarán a hacerle una hermita donde esté con más beneración, y por si ubiere modo en adelante para que se pueda celebrar allí le suplico a Vuestra Señoría Ilustrísima por amor de Dios la conceda a esta muger su liçençia para que se pueda fabricar la capilla en el dicho puesto del Rincón, que su Dios fuere servido de que llegue a tener modo para que se pueda celebrar en ella se acudirá a pedir la liçençia para el efecto. No me parese,

Jinguisán lleva la otra Imagen de Nuestra Señora a la Parroquia de Cacuacuada que puebla para q. este Conocimiento y devoción devida. Y acuadada q. sea la Capilla, otros años de parte para que se celebre la comunión q. dala q. por más se sumite la iglesia en la que se celebra la misa q. el sacrificio de la Misa. En que le encargamos la comunión. Mandamos q. se hagan las informaciones con bastante numero de testigos q. lo demostren q. en este no mandan. se contiene q. se sumite a esta misa Secretaria de gobernación con su visto bueno lo q. Combanda. Queda en la Sacristía de Valladolid en punto q. nubea de Mayo de mill y setenta y nueve años.

John Webb Newmarket

Form de dell'Urgo em 922.

D. Henrique de Aguiar
1800

Original con firma del secretario del Obispo de Michoacán.

Señor, perjudica a la Parrochia, porque dista de ella cinco leguas, y no ay por aquí más capilla que la mía, y está en el medio, con poca más diferencia, y me parese será servicio a Dios, porque está el puesto cercado de mucha veçindad y podrán los imposibilitados oir misa quando se diga, como suçede en mi capilla. En todo obrará V. S. Illma. como señor mío, cuya vida guarde nuestro Señor en la grandeza que se merese, Tingüindín y marzo veinte y uno de mill y seiscientos y setenta y nuebe años. Muy mínimo criado de V. S. Ilustrísima. Gregorio de Béjar.

Por lo qual damos nuestra comission a el dicho Beneficiado licenciado Fernando de Munguía para que al tenor de dicha carta resiva información, preguntando a los testigos, con claridad e indibidualidad de los que saven en este cassio; y assí mismo avisarnos; de lo que save y ha oido desir, poniendo el cuidado y vigilancia que es necessaria; y en el ínterin que se edifica la capilla en el puesto que llaman de el Rincón, para la qual concedemos nuestra lisencia al dueño y vesinos de dicho partido de [f.1v] Tingüindín, lleve la dicha imagen de Nuestra Señora a la Parrochial de dicho pueblo para que esté con la decensia y reverencia devida, y acabada que sea la capilla, nos avise y dé parte para prover lo que convenga, y asta que por Nos se remita lisencia *in scriptis* no se pueda celebrar en ella el santo sacrificio de la Missa, en que le encargamos la consiensiá, y mandamos que hechas las informaciones, con bastante número de testigos, y lo demás que en este nuestro mandamiento se contiene, nos le remitirá a esta nuestra secretaría de govierno para con su vista prover lo que combenga. Dado en la ciudad de Valladolid en veinte y nuebe de marzo de mill seiscientos y setenta y nuebe años. Francisco obispo de Mechoacán. (firma)

Por mandado de el obispo mi Señor. D. Alonso de Aguiar y Lobera secretario y provisor (firma).

En el pueblo de de Tingüindín en ceis días del mes de abrill de mill y ceis cientos y setenta y nueve años el licenciado Fernando de Munguía, cura beneficiado de dicho partido por su magestad, juez eclesiástico y bicario yn cápite por el Yllm.o Señor Doctor don Francisco de Aguiar y Seigas, mi señor, obispo deste obispado de Mechoacán, del consejo de su magestad etc. dixo que abiendo bisto la comisión de su Señoría Ilustrísima en la cual se le manda se resiba ynformación, según la ofresey, y consta por la carta ynserta en dicha comission, la cual sirbe de interroga-

torio, como manda su Señoría Yllma. y [f.2r] para que tenga cumplido efecto la obedeció y está presto de haser lo que se le manda y lo firmó. Francisco de Murguía (firma). Ante mí Joseph Ochoa notario nonbrado (firma).

[Al margen:] Testigo Gregorio de Béxar

En el pueblo de Tingüindín en ocho días del mes de abrill de mill y seis-cientos y setenta y nueve años el licenciado Fernando de Murguía, cura beneficiado de dicho partido, juez eclesiástico en él, vicario *yn capite*, dixo que para cunplir con lo que su Señoría Illma. le manda en dicha comisión, y usando de ella, como se lo manda en y la carta ynserta en dicha comisión, que por ella se examinen los testigos nesesarios, por lo cual y para más justificación, yso pareser ante sí a el dicho Gregorio de Béxar, vesino y labrador en esta juridición, a quien doy ffe conosco, el cual yso prestó juramento por Dios nuestro Señor en forma de derecho, so cargo del cual prometió desir berdad, y abiéndole leýdo la dicha comisión, y su carta en que informó, dixo que el año pasado de setenta y siete teniendo a un ijo suyo henfermo, le dixo don Diego de Oseguera, besino desta jurisdicción, y otras personas, que doña María de Tores, besina desta jurisdicción thenía una ymagen milagrossa, que se la traerían para que le ysieran rrogativa, y este testigo, agradeciéndolo, hasepto el favor, y a mediado el mes de agosto de dicho año se la traxo el dicho don Diego de Oseguera, y en menos de un mes que este testigo la tubo en su casa, sudó la dicha ymagen cuarenta y nuebe beses, de calidad que se bañaba thoda la thabla de agua y la corría hasta habaxo, y biendo este misterio y marra[f.2v]billa dio parte a el Bachiller Christóval de Arseo, beneficiado que fue deste partido, del cassio, y que, para henterarse dicho beneficiado de la verdad, la fue a ber y la asistió un día y la bio sudar dos beses y con algodones la linpió por su mano, allándose presente don Juan Brambila y Arriaga, besino de dicha jurisdicción, y así mesmo don Juan de Cueba y su esposa, doña Antonia, besinos del balle de Peribán y que biendo el dicho beneficiado ser cierto el ynforme, dixo daría cuenta al Señor probisor, y así mismo, hen dibersas ocasiones en casa deste testigo bieron sudar la dicha ymagen don Diego de Oseguera, don Gregorio de Arseo y Joseph Gonsales, besinos desta jurisdicción, y otros pasageros y besinos y muxeres y toda la familia deste testigo, y que

así mesmo oyó desir este testigo a Antonio de Tores, besino desta jurisdicción, quel día que murió doña María de Tores, su hermana, que hera la persona que la tenía a su cuidado, sudó la dicha ymagen, y que así mismo habiendo muerto la dicha doña María, los hermanos de la suso-dicha traxeron a la dicha ymagen a la capilla deste testigo, en ocasión que estaba henfermo, y para encomendarle a esta Señora le yso poner un altar en su cuarto, donde sudó tres beses, y que así mismo ha oýdo desir que en la hasienda de los Sapotes y en la de Cotixa, desta jurisdicción, a sudado, y que esto es público y notorio en esta dicha jurisdicción, y la verdad para el juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó y dixo ser de hedad de sinquenta y cuatro años y lo firmó con el dicho beneficiado y juez eclesiástico. Fernando de Murguía (firma). Gregorio de Béjar (firma). Ante mí Joseph Ochoa. Notario nombrado (firma).

[al margen] Testigo: Juan Arriaga.

En el dicho pueblo de Tingüindín en nuebe días del dicho mes el dicho bicario y juez eclesiástico, para la dicha información que se le manda haser acerca de los milagros de la dicha ymagen, yso pareser ante sí a don Juan Brambila [f.3r] y Arriaga, besino desta jurisdicción a quien doi fe conosco, el cual yso juramento por Dios nuestro Señor y señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió desir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole leyda la comission de su S^a. Yllma. y carta en ella ynclusa, a lo cual dixo: cuando Gregorio de Véxar, besino desta jurisdicción tenía en su casa la dicha ymagen y cuando le dio parte al dicho beneficiado ya difunto, fue este testigo en compañía del dicho difunto a casa del dicho Gregorio de Béxar, y estando mirando a la dicha ymagen, questava en un altar, bio este testigo que sudó unas gotas de agua copiosas por el rostro, que la bañaban toda, de manera que el dicho beneficiado ya difunto coxió unos algodones y la limpió y se los dio a este testigo para reliquia, y que después este testigo pasó adelante a un negocio y bolbió luego este mismo día, y le dixo el dicho beneficiado que en su presencia abía sudado otra bes, y esto fue en presencia de muchas personas, hombres y muxeres, y que así mesmo todas las más beses que a sudado antes y después se le an dicho a este testigo, con que lo tiene por ebidente, pues después desto todas las beses que sudó me dixo Gregorio de Béxar que abía sudado cuarenta y nuebe

beses, y que esto es lo que sabe, pública bos y fama, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó y dixo ser de edad de cuarenta y cuatro años y lo firmó con el dicho juez eclesiástico. Fernando de Munguía (firma). Juan Brambila y Arriaga (firma). Ante mí Joseph Ochoa (firma).

[Al margen]: Testigo Gregorio de Arseo.

En el pueblo de Tingüindín dies días del mes de abril de mill y seiscientos y setenta y nuebe años el dicho juez eclesiástico para la información que se pretende, según consta de mi comisión, yso llamar a don Gregorio de [f.3v] Arseo, besino desta jurisdicción, a quien doi fe conosco, el cual yso juramento por Dios nuestro Señor en forma de derecho, so cargo del cual prometió desir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y abiéndole leýdo la comisión de su Sría. Illma. y carta inserta en ella, dixo: que estando este testigo en casa de Gregorio de Béxar de asistencia en dicha casa en la ocasión que estaba la ymagen, vio que en presencia de Gregorio de Béxar y del beneficiado que era deste partido, y otras personas, bio que sudó la dicha ymagen dos beses en un día, y después de dos días pasados, bio este testigo sudar a la dicha ymagen otra bes, y luego que se pasaron ocho días bio que sudó otra bes, y la limpió con algodones este testigo, y así mesmo en discurso de unos días que este testigo estubo ausente, cuando bolbió, preguntando si abía sudado la dicha ymagen, le dixo el dicho Gregorio de Béxar, y otras personas, que abía sudado cuarenta y nuebe beses, y que todas las más beses que ha sudado se lo an dicho a este testigo las personas que lo bieron, como es don Diego de Oseguera y don Pedro de Oseguera, y quésta es la verdad, público y notorio, pública bos y fama en este balle, so cargo del juramento que fecho tiene en que se afirmó y ratificó siendole leýdo este su dicho y dixo ser de hedad de veinte y cinco años pocos más o menos. E lo firmó con el dicho juez eclesiástico. Fernando de Murguía (firma). Gregorio de Arceo (firma). Ante mí Joseph Ochoa notario nombrado (firma).

[al margen] Testigo Pedro de Oseguera.

En el dicho pueblo en dicho día mes y año ariva dichos el dicho juez eclesiástico para la información yso parecer ante sí a don Pedro de Ose-

guera, español y besino desta jurisdicción a quien doi fe conose, el cual yso juramento por Dios nuestro Señor y una señal de la cruz, en forma de derecho so cargo del cual prometió desir verdad de lo que supiere, y siéndole leýda la comisión de su Sría. Yllma. y carta ynserta de Gregorio [f.4r] de Bexar, dixo: que lo que sabe es quel año pasado de setenta y siete fue este testigo a casa de Gregorio de Béxar a ber a la dicha ymagen, y que estando con el dicho Gregorio de Béxar y don Diego de Oseguera y muchas personas, bio este testigo sudar a la dicha ymagen por dos beses en un día, y después que se bolbió a su casa, que volvieron a la dicha ymagen a la parte donde la tenía la persona de su cuidado, fue a berla y bio que sudó otra bes, y le dixeron que mientras estubo en casa de Gregorio de Béxar abía sudado cuarenta y nuebe beses y que todas las más que a sudado, que an sido muchas, han dicho a este testigo que abía sudado cuarenta y nuebe beses, y questo es público y notorio, pública bos y fama en este balle, y lo que bio y pasa so cargo del juramento que tiene hecho, en que se afirmó y ratificó siéndole leýdo, y dixo ser de hedad de beinte y siete años pocos más o menos y lo firmó con el dicho jueves eclesiástico. Fernando de Munguia (firma). Don Pedro de Oseguera (firma). Ante mí Joseph Ochoa. Notario nombrado (firma).

[Al margen] Testigo Don Diego de Oseguera

En el pueblo de Tingüindín en dose días del mes de habril de mil y seiscientos y setenta y nuebe años el dicho jueves eclesiástico para la información que le manda el Yllmo. por su comisión y carta ynserta en ella; yso parecer ante sí a don Diego de Oseguera, español y besino desta jurisdicción a quien da ffe conose, el cual yso juramento por Dios nuestro Señor y una señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de desir berdad de lo que supiere y le fuere preguntado [f.4v] y siéndole leýda la comision de su Sría. Yllma. y carta ynserta en ella, dixo que estando este testigo en casa de Gregorio de Béxar bio el año pasado de setenta y siete, en ocasión que estaba la ymagen; bio este testigo que sudó la ymagen dos beses en presencia de muchas personas que se allaron presentes, y después bio este testigo que abía sudado otras dos beses, y antes le abían dicho que sudaba y por eso dixo a Gregorio de Béxar que la llebaran a su casa, y este testigo se la llevó y bio todo esto, y luego le dixo Gregorio de Béxar que había sudado la dicha ymagen cuarenta y

nuebe beses en casa de el susodicho, y que así mismo sabe que a sudado muchas beses, porque luego que sudaba se lo yban a decir, y el día que murió doña María de Tores, que era la persona que tenía a su cargo la dicha ymagen sudó, estando el cuerpo allí en el aposento donde estaba la dicha ymagen, y esto es lo que bio y sabe, público y notorio, pública boz y fama en este balle, so cargo del juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, siéndole leýdo este su dicho, y dixo ser de edad de sinquenta y cuatro años, y lo firmó con el dicho juec eclesiástico. Fernando de Munguía (firma). Diego de Oseguera (firma). Ante mí Joseph Ochoa. Notario nombrado (firma).

[Al margen] Testigo Joseph Gonsales.

En trese días del mes de habril de dicho año el dicho juez eclesiástico para la dicha información, abiendo leýdo la comisión de su Sría. Yllma., y carta ynserta en ella, yso parecer antte sí a Joseph Gonsales, besino desta jurisdicción, a quien da fe conose, el cual iso juramento por Dios nuestro Señor e una señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió desir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndole, dixo que el año pasado de setenta y siette fue este testigo en compañía del beneficiado [f.5r] deste partido, que era en la ocasión, a la casa de Gregorio de Béxar, y estando este testigo allí bio que sudó la ymagen una bes, y que esto fue luego que llegaron, y este testigo lo bio, y que luego se bolbió a su casa y después le dixerón que abía sudado el mismo día otra bes, y sabe que a sudado muchas, porque segú le dixo Gregorio de Béxar abía sudado cuarenta y nuebe beses, y otras en diferentes partes, y que esto es público y notorio, pública bos y fama, para el juramento que tiene hecho, en que se afirmó siéndole leýdo, y dixo ser de hedad de veinte y ocho años, y no firmó porque no supo escrebir, firmólo el dicho juec eclesiástico. Fernando de Murguía (firma). Ante mí Joseph Ochoa, notario nombrado (firma).

[al margen] Testigo Antonio Morfin.

En el pueblo de Tingüindín en catorse días del mes de abril de mill y seiscientos y setenta y nueve años el dicho juez eclesiástico, para la información que le mandó haser el Yllmo. Señor obispo de Mechoacán, yso parecer ante sí a Antonio Morfin, besino desta jurisdicción a quien da fe conose, el cual yso juramento en forma de derecho por Dios nuestro

Señor y una señal de la cruz, so cargo del cual prometió desir verdad de lo que supiere, y siéndole leyda la dicha comisión y carta ynserta en ella, dixo este testigo que el año pasado de setenta y siete estando la dicha ymagen en casa de Gregorio de Béxar, besino desta jurisdiccion y este testigo así mismo en dicha casa, bio que diferentes ocasiones sudó la dicha ymagen, y sabe que sudó y lo bio por cuatro ocasiones, sin otras muchas beses [f.5v] que sudó, que fueron cuarenta y nuebe beses, y esto fue en presencia de muchas personas, y es público y notorio, pública bos y fama, so cargo del juramento que tiene fecho, en que se afirmó y ratificó y dixo ser de hedad de veinte y nuebe años pocos más o menos, y no firmó porque dixo no saber escrebir, firmó el dicho jues eclesiástico. Fernando de Munguía (firma). Ante mí Joseph Ochoa notario nombrado (firma).

En el pueblo de Tingüindín en quinse días del mes de abril de mil y seiscientos y setenta y nuebe años el dicho jues eclesiástico dixo que abiendo cumplido con lo que su Sría. Yllma. le manda en la dicha comisión, traxo a la dicha ymagen de nuestra Señora del Pópulo y la colocó con todo cuidado y desencia en la yglesia parroquial, y iso todas las diligencias necesarias, como consta de la dicha información, y por lo que le toca tiene aberiguado que ha sudado dicha ymagen muchas y diber-sas beses en diferentes partes y que todos los besinos desta jurisdiccion se lo an dicho estrajudicialmente, por lo cual remitía y remitió esta dicha información a el Yllmo. Señor obispo deste obispado de Michoacán, del consejo de su Magestad para que la bea y [f.6r] determine como su Señoría fuere serbido y conbenga al servicio de Dios nuestro Señor, y para que conste lo firmo en dicho día, mes y año. Fernando de Munguía (firma). Ante mí Joseph Ochoa, Notario nombrado (firma).

[Transcripción paleográfica de Silvia Méndez Hernández
y Alberto Carrillo Cázares]